



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 046-2021-P-CSJJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 046-2021-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veintidós de enero del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **ALICIA PAOLA INGA QUISPE**, Especialista Judicial de Audiencia, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021.

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 000027-2021-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 20 de enero de 2021; Oficio N° 000043-2021-GAD-CSJJU-PJ de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

**Segundo.-** El inciso f) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a “**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**”;

**Tercero.-** En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberán efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

**Quinto.-** Al respecto, los literales a) y c) del artículo 1º de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 046-2021-P-CSJJU/PJ

íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

**Sexto.-** Asimismo, el literal h) del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;

**Séptimo.-** Mediante Informe Técnico N° 000027-2021-UAF-GAD-CSJJU-PJ, del 20 de enero de 2021, la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento a la Gerencia de Administración Distrital, quien a su vez, pone en conocimiento de esta Presidencia mediante Oficio N° 000043-2021-GAD-CSJJU-PJ del 21 de enero de 2021, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de la servidora **Alicia Paola Inga Quispe**, Especialista Judicial de Audiencia, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín por el periodo comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021;

**Octavo.-** Por otro lado, en el Informe Técnico antes referido, la Unidad Administrativa y de Finanzas, advierte que una vez revisado el record vacacional de la mencionada servidora se establece que a doña **Alicia Paola Inga Quispe** se le adeuda treinta (30) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2020-2021;

**Noveno.-** Al respecto, el numeral 8.2 del artículo 8º del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *“El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario”*;

**Décimo.-** Por su parte, el numeral 8.3 del artículo 8º del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *“La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente”*;

**Décimo Primero.-** Cabe referir, que el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17º del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos







PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 046-2021-P-CSJJU/PJ

fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo primero de la Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **ALICIA PAOLA INGA QUISPE**, Especialista Judicial de Audiencia, adscrita al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, **por el periodo comprendido entre el 01 al 15 de febrero de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN